



Actualización Aduanera para Compañías Mineras

12 de Noviembre de 2020

Nuestras expositores



Contenido

Temas

- » Introducción
- » NOM's de etiquetado. Procedimiento a partir del 01 de Octubre de 2020
- » Tendencias en facultades de comprobación de comercio exterior
- » Nuevo criterio de SE para dar de alta una planta, bodega o almacén IMMEX
- » Propuesta de eliminación de IVA en importaciones temporales
- » Novedades sobre el pago de derechos retroactivo por el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS
- » Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior
- » Reforma Fiscal 2021: Cambios en materia de Comercio Exterior
- » Preguntas y Respuestas



NOMs de etiquetado

Procedimiento a partir del
1 de octubre de 2020



Antecedentes

7
de Agosto,
2020

Se **promovió** a consulta pública, mediante el portal de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (Conamer), el anteproyecto del “Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior”, en donde el público general compartió sus opiniones y comentarios acerca del mismo.

30
de Septiembre,
2020

La Conamer emitió el dictamen final y aprobó el anteproyecto promovido por la Secretaría de Economía.

1
de Octubre,
2020

Se **publicó** en el *DOF* el “**Acuerdo** que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior”, mismo **que entró en vigor el mismo día de su publicación**, salvo algunas excepciones.

Principales cambios

Anexo 2.4.1. - Reglas de Economía



Numeral 10

Derogación de los procedimientos de exención de cumplimiento de las NOMs de seguridad o información comercial descritos en las fracciones:

- VII. Mercancías importadas para ser usadas directamente por la persona física que las importe para su uso directo.
- VIII. Mercancías que no vayan a expenderse al público tal y como son importadas.
- XV. Mercancías destinadas a permanecer en las franjas y regiones fronterizas del país, importadas por personas físicas o morales ubicadas en dichas franjas y regiones fronterizas.

Supuestos de exención

Numeral 10 – Anexo 2.4.1.

Lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del Anexo 2.4.1. no se aplicará a los importadores de mercancías listadas en los numerales 1, 3 y 8, cuando se trate de:

- I Mercancías que integren el equipaje de los pasajeros en viajes internacionales.
- II Mercancías que integren los menajes de casa de personas.
- III Muestras, muestrarios y demás productos que no se consideran mercancías.
- IV Mercancías que importen los habitantes de poblaciones fronterizas para su consumo.

- V Mercancías importadas por embajadas y organismos internacionales al amparo de una franquicia diplomática.
- VI Mercancías importadas por instituciones científicas o educativas, asociaciones o sociedades civiles u otras organizaciones autorizadas por la SHCP para recibir donativos deducibles en el ISR.
- IX Las mercancías que se importen, incluso si se transportan por una empresa de mensajería, y no sean objeto de comercialización directa u objeto de una venta por catálogo, cuyo valor conjunto del embarque no exceda de \$1000 USD.

Supuestos de exención

Numeral 10 – Anexo 2.4.1.

Lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del Anexo 2.4.1. no se aplicará a los importadores de mercancías listadas en los numerales 1, 3 y 8, cuando se trate de:



Las mercancías que se destinen a los siguientes regímenes aduaneros:

- | | |
|--|--|
| a. Importación temporal, incluyendo las mercancías importadas al amparo de un Programa IMMEX. | e. Elaboración, transformación y reparación en recinto fiscalizado. |
| b. Depósito fiscal para locales destinados a exposiciones internacionales. | f. Recinto Fiscalizado Estratégico. |
| c. Depósito fiscal para las mercancías importadas por las denominadas "Tiendas Libres de Impuestos". | g. Depósito fiscal, siempre que las mercancías no se comercialicen en territorio nacional y sean para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos por empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte. |
| d. Tránsito. | h. Importación definitiva, tratándose de importadores que cuenten con un PROSEC y las mercancías se destinen a la producción de alguno de los bienes del artículo 4 de dicho ordenamiento. |

Supuestos de exención

Numeral 10 – Anexo 2.4.1.

Lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del Anexo 2.4.1. no se aplicará a los importadores de mercancías listadas en los numerales 1, 3 y 8, cuando se trate de:

XI

Mercancías que se importen con el objeto de someterlas a pruebas de laboratorio para obtener la certificación o la dictaminación del cumplimiento de las NOMs.

XVI

Mercancías electrónicas que sean operadas por tensiones eléctricas inferiores o iguales a 24 V.

XIII

Mercancías que habiendo sido exportadas definitivamente, retornen al país; o, tratándose de exportaciones temporales, que retornen al país.

XVII

Prototipos y muestras importadas por empresas certificadas por el SAT y que las mercancías sean importadas en una cantidad no mayor a 300 piezas al año.

XIV

Los productos a granel, tratándose de las NOMs, NOM-050-SCFI-2004 y NOM-051-SCFI/SSA1-2010, en los términos definidos en dichas normas.

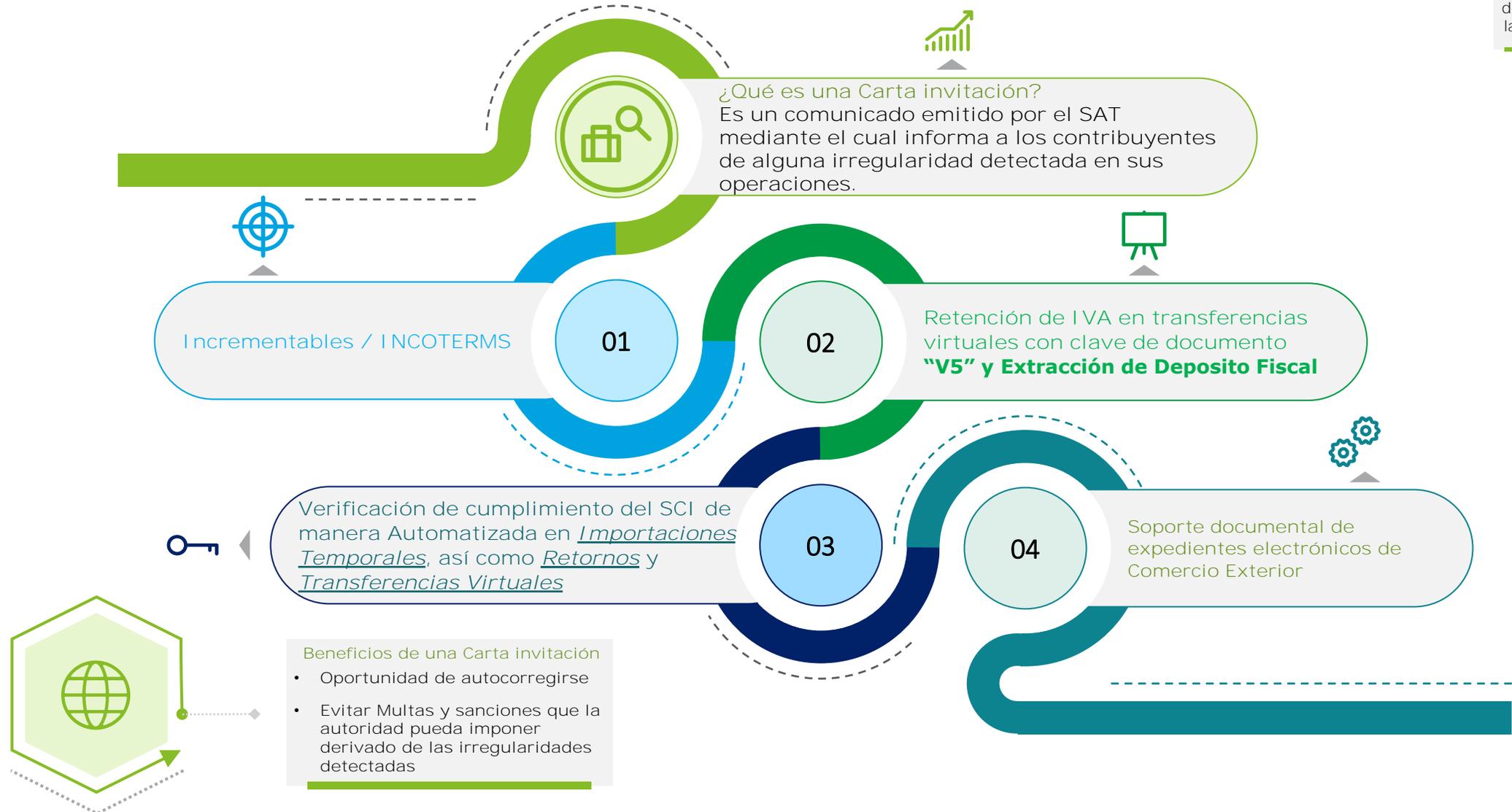


Cecy

Tendencias en facultades de comprobación de comercio exterior



El Artículo 33 Fr. III del Código Fiscal de la Federación (CFF)



Visitas Domiciliarias / Revisiones de Gabinete

Fundamento



El Artículo 42 y 48 del Código Fiscal de la Federación (CFF)

Declaración Anual vs Compras de importación



Conciliación entre registros contables y Declaración Anual contra Importaciones realizadas.

I EPS en Importaciones Definitivas

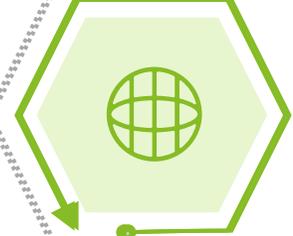


Pago de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios en Importación Definitiva.
(Compensación Global I EPS)

Expediente de Comercio Exterior



- Cumplimiento de RRNA.
- Cumplimiento de Incrementables (Seguro, flete, regalías, entre otros).
- Incorrecta clasificación arancelaria.
- Vencimiento de importaciones temporales



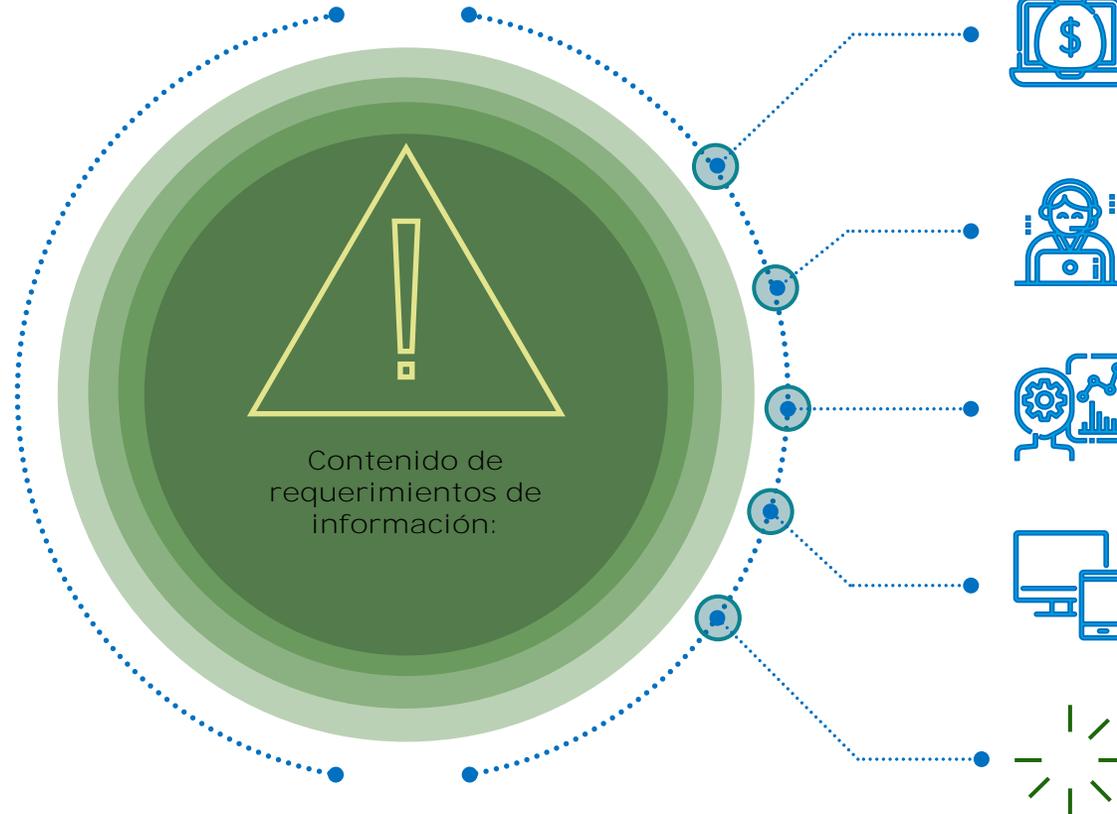
Programación de Auditoría

También en aquellos casos en los que no se atendieran las cartas invitación o se subsanaran las irregularidades detectadas por la Autoridad.



Requerimientos de información

Esquema Integral de Certificación



Esquema Integral de Certificación

Requerimientos en relación al Pago de Derechos retroactivo de CIVA (art. 40, inciso m, LFD)

Sistema de Control de Inventarios (Anexo 24)

Requerimientos en relación a los registros y controles automatizados de importaciones temporales.

Sistema de Control de Cuentas Créditos y Garantías (SCCCyG – Anexo 31)

Requerimientos en relación a los saldos abiertos

Obligación del 60% de retornos en 12 meses previos

Establece que se determina en función del valor de la mercancía importada temporalmente

Beneficios aplicables en 2019 para CIVA fueron derogados y actualmente se encuentran exclusivamente para las Empresas **Certificadas Operador Económico Autorizado ("OEA")**

Padrón de importadores

Registro de Socios, Accionistas y Representantes Legales

Fundamento



Regla 2.4.19	Regla 1.3.4
RMF para 2020	RGCE para 2020



Sectores Específicos

Cumplir con la presentación del aviso de actualización de socios o accionistas y representantes legales



Reincorporación

El requisito del aviso de la ficha 295/CFF, únicamente es aplicable para la solicitud para dejar sin efectos la suspensión al padrón de importadores (Anexo 1-A)



Procedimiento actual

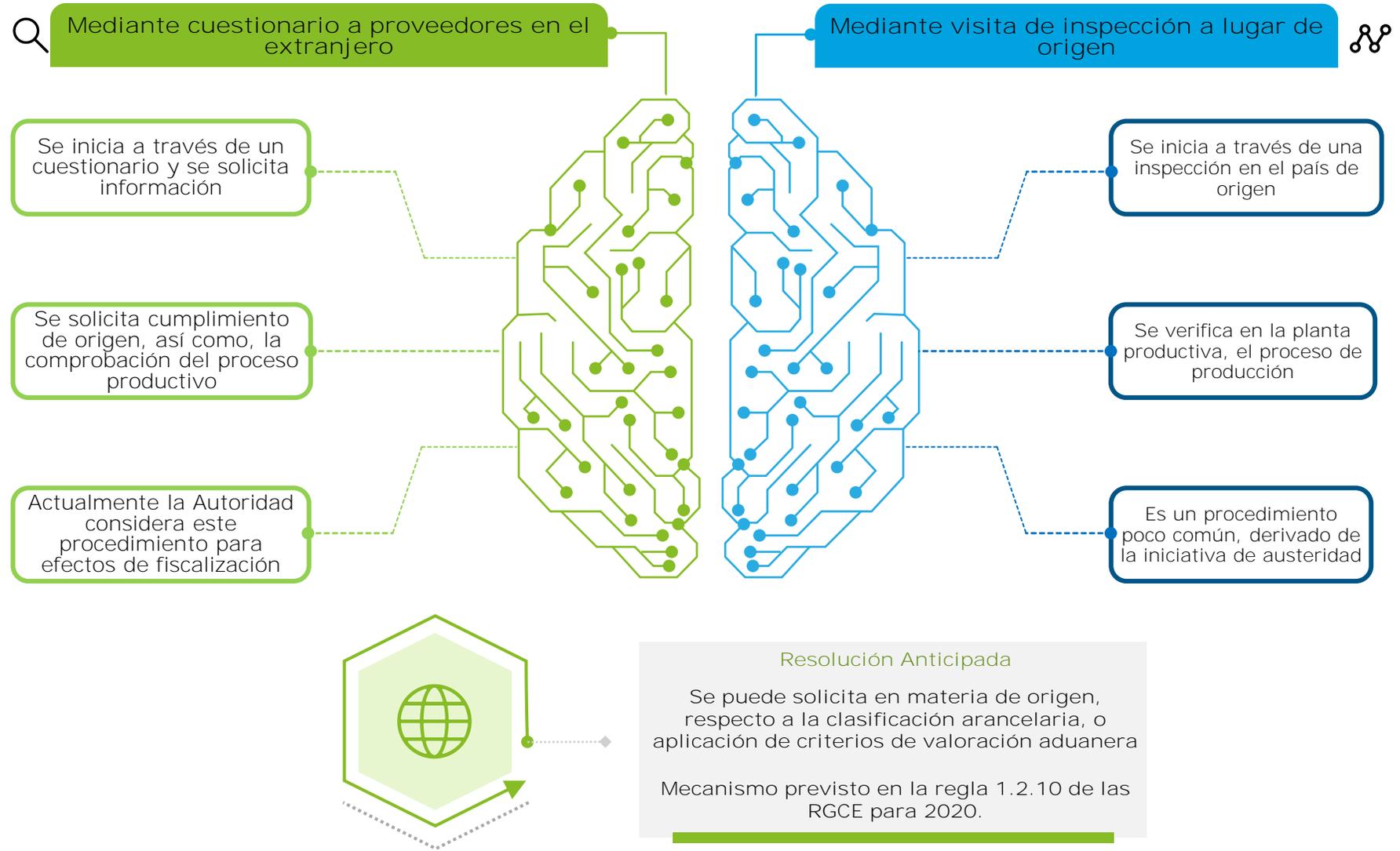
Cuando la información del representante legal no se encuentre actualizada en el RFC, podrá presentar un caso de aclaración, con **la etiqueta de "Representante Legal PISE"** adjuntando la documentación que acredite su representación legal con los requisitos previstos en las disposiciones fiscales.



Siguientes pasos de la Autoridad

Se prevé una modificación a la ficha 295/CFF, a efecto de que se incorpore a los representantes legales en dicho aviso.

Verificación de origen





Criterio para dar de alta un domicilio como planta, bodega o almacén IMMEX

Crterios y requisitos para alta de domicilios IMMEX

Antecedentes

- El pasado 23 de septiembre de 2020, la Secretaría de Economía publicó el *Oficio No. 414.2020.2288*, en el cual se establecen los criterios para dar de alta un domicilio como planta, bodega o almacén al amparo del Programa IMMEX.
- En dicho oficio, se establecen los criterios que se deberán seguir para acreditar el cumplimiento de ciertos requisitos relacionados con los domicilios de empresas IMMEX, como se menciona a continuación:

Definición de delimitación e independencia para efectos de la *Regla 3.2.13*.

Requisitos en caso de acreditar el legal uso del inmueble con contrato de arrendamiento, subarrendamiento o comodato.

Requisitos en caso de participación de dos o más empresas en el proceso productivo.

Alta de almacén o bodega para empresas IMMEX con modalidad industrial.

Crterios y requisitos para alta de domicilios IMMEX

Definición de delimitación e independencia para efectos de la Regla 3.2.13

- La *Regla 3.2.13* del acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (*Acuerdo de Reglas*), establece la posibilidad de que una empresa con Programa IMMEX se encuentre ubicada en el mismo domicilio con otras empresas que cuenten con Programa IMMEX o que no cuenten con éste, **siempre y cuando las empresas cuenten con el legal uso del inmueble y que las instalaciones se encuentren delimitadas físicamente entre sí y sean independientes.**

Derivado de lo anterior, la Secretaría de Economía dio a conocer, a través del *Oficio No. 414.2020.2288*, la definición de “delimitación” e “independencia” para efectos de la citada regla:

Delimitación: el área se entenderá como **delimitada** cuando en el documento, mediante el cual se acredite la posesión del inmueble, se establezcan las **dimensiones de la superficie ocupada**, y en ésta sea **visible** la **división física** de las áreas por medio de elementos durables tales como: **bardas, muros, malla ciclónica, panel y cintas vinílicas adheridas al suelo** (únicamente cuando el proceso a realizar esté relacionado entre las empresas registradas en el mismo domicilio).

Independencia: el lugar deberá contar con **entrada, salida y área de carga y descarga** exclusiva para la empresa, **sin ninguna relación o dependencia** entre sí.

Crterios y requisitos para alta de domicilios IMMEX

Requisitos en caso de acreditar el legal uso del inmueble con contrato de arrendamiento, subarrendamiento o comodato

- Por otro lado, en el [Oficio No. 414.2020.2288](#), la Secretaría de Economía establece los requisitos con los que se deberá cumplir, en caso de que se pretenda acreditar el legal uso o goce del inmueble con un contrato de arrendamiento, subarrendamiento o comodato:

Se deberá acreditar que los firmantes cuentan con la **capacidad y poderes** necesarios para celebrar el contrato de arrendamiento, subarrendamiento o comodato.

El contrato de arrendamiento, subarrendamiento o comodato, deberá establecer un **plazo forzoso** de un **año** mínimo y le deberá **restar una vigencia** de por lo menos **11 meses** al momento de presentar la solicitud.

Para el caso de contrato de **subarrendamiento**, se deberá acompañar del **documento** que **acredite** que el inmueble puede ser **objeto de subarrendamiento**.

Crterios y requisitos para alta de domicilios IMMEX

Requisitos en caso de participación de dos o más empresas en el proceso productivo

- Asimismo, la Secretaría de Economía establece que, en caso de que por la naturaleza del proceso productivo se requiera la participación de dos o más empresas y que sea imposible cumplir con la independencia del inmueble, será necesario que la fe de hechos que se llevará a cabo en conformidad con la *Regla 3.2.21 del Acuerdo de Reglas*, cumpla con lo siguiente:

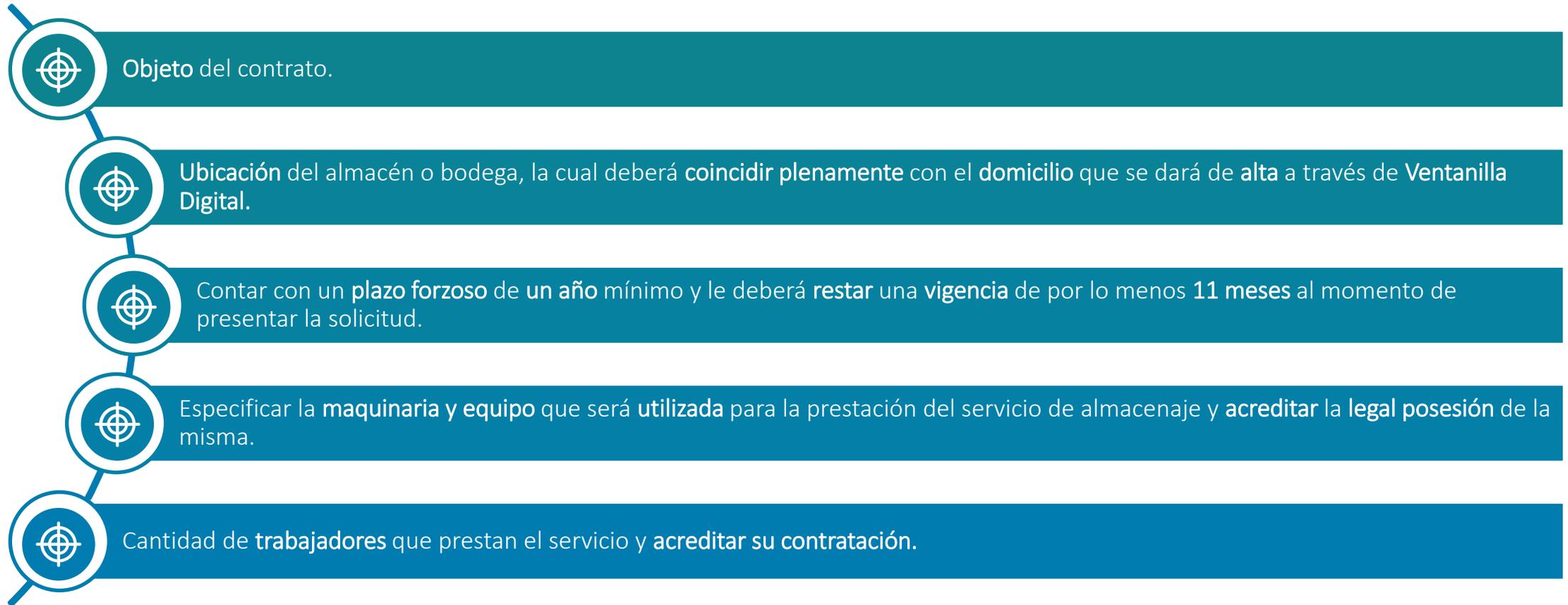
En la descripción del **proceso productivo** que se declare en la fe de hechos, se deberá **detallar la intervención** que lleva a cabo cada empresa, así como especificar la **incapacidad material** para cumplir con el requisito de **independencia**.

Se deberá anexar **evidencia fotográfica** suficiente, que permita demostrar ante la Secretaría de Economía que **ambas empresas participan** en el proceso productivo.

Crterios y requisitos para alta de domicilios IMMEX

Alta de almacén o bodega para empresas IMMEX con modalidad industrial

- Las empresas con Programa IMMEX bajo la modalidad **industrial**, que requieran dar de alta **únicamente** un **almacén o bodega**, podrán **acreditar el legal uso del inmueble**, con un **contrato de prestación de servicios de almacenaje**, siempre y cuando dicho contrato considere lo siguiente:





Propuesta de eliminación de IVA en importaciones temporales

Propuesta de eliminación de IVA en importaciones temporales

Argumentos que sustentan la iniciativa de Martha Patricia Ramirez Lucero

Reforma

Se dio a conocer esta iniciativa el pasado 29 de septiembre de 2020, a través de la *gaceta parlamentaria año XXIII, número 5619-VI*.

Impacto a PYMES

Carga financiera a PYMES, por carecer de liquidez para pagar el IVA.

Convierte en menos atractiva la instalación de empresas exportadoras en nuestro país.

Carga financiera adicional

Se vuelve inoperante lograr una estructura tributaria equitativa.

Destino de mercancías

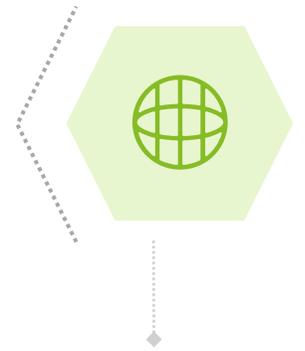
El objeto no es permanecer en territorio nacional, por lo que resulta ocioso el cobro de esta contribución.

Importaciones Temporales

El destino natural de las mercancías que se importan temporalmente, es que se encuentren en territorio nacional por un tiempo determinado.

Temporalidad

De acuerdo con datos del Index, solo el 10% de las mercancías que se importan de manera temporal, se quedan en territorio nacional.



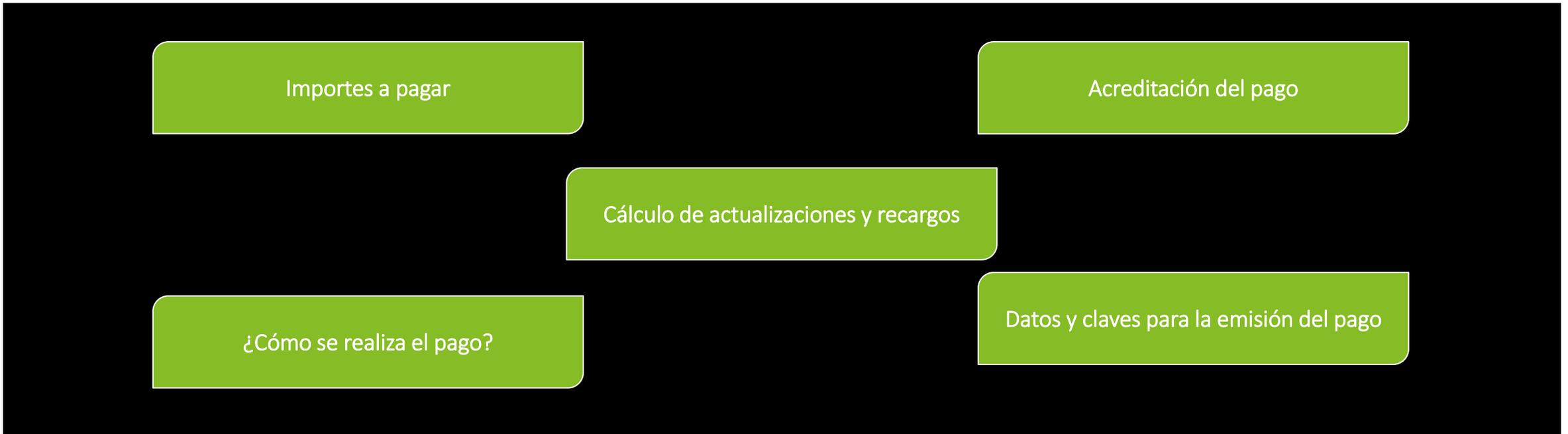
Al día de hoy NO se encuentra aprobada dicha iniciativa.

Novedades sobre el pago de derechos retroactivo por el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS

Pago de derechos retroactivo

Antecedentes

- El pasado 5 de agosto de 2020, la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE) publicó la nota informativa, en la cual se establece que las empresas con el registro en el Esquema de Certificación de Empresas, bajo cualquier modalidad, están obligadas al pago de derechos, en conformidad con el artículo 40, primer párrafo, inciso M, de la *Ley Federal de Derechos*.
- A través de dicha nota informativa, el SAT dio a conocer algunos datos en relación al pago de derechos retroactivo:



Pago de derechos retroactivo

Importe del pago

➤ Por medio de la nota informativa, el SAT dio a conocer las cuotas a pagar, correspondientes a los años en los que se ha contado con el registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

➤ A continuación, se presentan las cuotas vigentes en los últimos seis años:

Ejercicio	Cuota
2015	\$24,506.67
2016	\$25,048.27
2017	\$25,874.86
2018	\$27,590.36
2019	\$28,889.87
2020	\$29,747.90

➤ A fin de determinar el importe a pagar, se deberán considerar las cuotas correspondientes a cada año, más sus actualizaciones, multas y recargos, según corresponda, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

Pago de derechos retroactivo

¿Cómo se realiza el pago?



Aplicar las **claves de pago** conforme al boletín.



Realizar **pagos individuales** por año y por Solicitud / Renovación.



Pago en ventanilla bancaria - Con el formato de Hoja de Ayuda que se obtiene el portal del SAT.



Pago electrónico – A través del portal de pago electrónico de DPAs de su banco.

Pago de derechos retroactivo

Claves de pago

- En la nota informativa se establece que, para realizar el pago, se deberán declarar las claves correspondientes a la dependencia, referencia y cadena de dependencia.

Se deberán considerar los siguientes datos para realizar el pago, ya sea en línea o en ventanilla bancaria.

Clave Dependencia: 28 (SAT) corresponde a la dependencia a la cual se le está realizando el pago.

Cadena de la Dependencia: 0111514ECXXXXX indica a qué trámite corresponde el pago, de acuerdo con los últimos 5 dígitos (solicitud, renovación, o vigencia).

Clave de Referencia: 4000255.

Pago de derechos retroactivo

Claves de pago

➤ Para llevar a cabo el pago de derechos, se deberán declarar las siguientes claves dependiendo del rubro y tipo de trámite.

Modalidad	Rubro	Trámite	Clave
IVA e IEPS	A	Solicitud inicial	10101
		Renovación automática	10102
	AA	Solicitud inicial	10201
		Vigencia anual	10202
		Renovación automática	10203
	AAA	Solicitud inicial	10301
		Vigencia anual	10302
		Renovación automática	10303

Pago de derechos retroactivo

Consideraciones adicionales

Pago de derechos por periodo concedido:

- Se deberá realizar **un pago por cada año transcurrido y por cada trámite realizado** (solicitud inicial, vigencia anual y renovación).

Emisión de requerimiento por la omisión del pago de derechos del registro en el Esquema de Certificación de Empresas:

- Es de nuestro conocimiento que la autoridad ya inició con la emisión de requerimientos de información, solicitando en el pago retroactivo.
- A continuación, se señalan las particularidades de dicho requerimiento:
 - **Requerimiento** – Pago de inscripción, renovación y vigencia anual de los últimos cinco años.
 - **Plazo** - 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a partir de que surta efectos la notificación.
 - **Cumplimiento** – Escrito libre, poder e identificación del representante legal.

Pago de derechos retroactivo

Consideraciones adicionales

Invalidación de pago de derechos:

- De acuerdo con la nota informativa emitida por el SAT, las **actualizaciones y recargos** se deberán calcular desde la fecha en la que inicie la vigencia del registro en el Esquema de Certificación de Empresas.
- En caso de que dichas actualizaciones y recargos no se calculen de manera correcta, la autoridad procederá a **invalidar el pago**.
- Para **subsananar** el pago, se deberá **pagar la diferencia** y realizar el llenado de la Hoja de Ayuda, o la información, en la página del banco conforme a lo estipulado por la autoridad.

Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020

Segunda resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020

Cambios generales

Se **modifica** la redacción de diversas reglas relativas a trámites y procedimientos, para señalar que la autoridad responsable de los mismos será la **AGSC (Administración General de Servicios al Contribuyente)**, en lugar de la **ACOP (Administración Central de Operación de Padrones)**.

En cuanto a la regla 1.9.18, relativa a la transmisión electrónica del Acuse de Valor, se **adiciona** que se **deberá transmitir la cantidad y unidad de medida** establecida en la TIGIE para las fracciones arancelarias listadas en el Sector 13 "Hidrocarburos y Combustibles" del Apartado A, del Anexo 10.

En lo referente al **Registro de Empresas de Mensajería y Paquetería**, se especifica que dicho registro tendrá una **vigencia de dos años**, la cual **podrá renovarse por un plazo igual**, de conformidad con la ficha de trámite 78/LA del Anexo 1-A.

Segunda resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020

Cambios en los anexos 1, 1-A, 19 y 22

Anexo 1 y 1-A

Se **modificaron** diversos formatos y fichas de trámite incluidos en el Anexo 1 “Formatos y Modelos de Comercio Exterior” y Anexo 1-A “Trámites de Comercio Exterior”.

Anexo 19

Se **reforma** el Anexo 19 “Datos para efectos del artículo 184, fracción III de la Ley”, para **incorporar como datos sujetos a multa por datos inexactos, al campo de incoterm y a los campos de cargos decrementables** a que se refiere el artículo 66 de la Ley Aduanera.

Anexo 22

Se **modifica** el Anexo 22 “Instructivo para el llenado del Pedimento” para incorporar en el encabezado principal la sección “Valor Decrementables”, con diversos campos, tales como: transporte, seguro, carga, descarga, y otros decrementables.

Apéndice 8 del Anexo 22

En el Apéndice 8 “Identificadores” del Anexo 22, se **incorporan** los identificadores DH (Datos de importación de hidrocarburos), PA (cumplimiento de la norma oficial mexicana, para verificarse en un almacén general de depósito autorizado), y PB (cumplimiento de norma oficial mexicana para su verificación dentro del territorio nacional, en un domicilio particular).

Segunda resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020

Entrada en vigor

Dichas modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, es decir, el martes 27 de octubre de 2020, con excepción de las modificaciones al Anexo 19 relativa a la incorporación de los campos incoterm y decrementables, así como la incorporación de la sección “Valor Decrementables” en el formato del pedimento, las cuales entrarán en vigor a los cuatro meses siguientes a la publicación en el DOF.



Reforma Fiscal 2021: Cambios en materia de comercio exterior

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LISR, LIVA, LIEPS y CFF

D. Código Fiscal de la Federación



Comprobantes fiscales digitales por internet

Se propone la modificación del primer párrafo del **artículo 29 del Código Fiscal de la Federación**, para establecer expresamente la obligación que tienen los contribuyentes de solicitar el comprobante fiscal digital por internet respectivo, cuando **exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito**.



29 (...) Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por internet, exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, o aquellas a las que se les hubieran retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por internet respectivo.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LISR, LIVA, LIEPS y CFF

D. Código Fiscal de la Federación



Facultades de comprobación



El **artículo 42, fracción V**, del *Código Fiscal de la Federación*, **se ajusta**, para aclarar que durante una visita domiciliaria, la autoridad **aplicará las disposiciones de la Ley Aduanera y sus procedimientos**, sólo cuando corresponda, por el incumplimiento de las diversas obligaciones mencionadas en dicho artículo, haciendo énfasis en las mercancías de procedencia extranjera que no acrediten su legal estancia en territorio nacional.



Artículo 42.

V.

La visita domiciliaria que tenga por objeto verificar todos o cualquiera de las obligaciones referidas en los incisos anteriores, deberá realizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 49 de este código y, **cuando corresponda con las disposiciones de la Ley Aduanera.**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LISR, LIVA, LIEPS y CFF

D. Código Fiscal de la Federación



Revisiones electrónicas de Comercio Exterior

El artículo 53-B, último párrafo, del *Código Fiscal de la Federación*, se ajusta para aclarar que el plazo de dos años para concluir el procedimiento de revisión electrónica de Comercio Exterior, únicamente aplica para **compulsas internacionales**, y para el resto de los supuestos de aplicación de una revisión electrónica, el plazo para concluir la fiscalización electrónica será de seis meses con independencia de la materia.



Artículo 53-B

Las autoridades fiscales deberán concluir el procedimiento de revisión electrónica a que se refiere este artículo dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación de la resolución provisional, **excepto en materia de Comercio Exterior, en cuyo caso el plazo no podrá exceder de dos años, en aquellos casos en que se haya solicitado una compulsas internacional**. El plazo para concluir el procedimiento de revisión electrónica a que se refiere este párrafo se suspenderá en los casos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y penúltimo párrafo del artículo 46-A de este código.



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LISR, LIVA, LIEPS y CFF

D. Código Fiscal de la Federación



Homologación de definiciones del Código Fiscal de la Federación y la Ley Aduanera:



Se homologa la definición de mercancía establecida en el numeral 92 del *Código Fiscal de la Federación* a la establecida en el artículo 2, fracción III, de la *Ley Aduanera*:

Artículo 2, fracción III, *Ley Aduanera*

III. Mercancías, los productos, artículos, **efectos** y cualesquier otros bienes, aun cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LISR, LIVA, LIEPS y CFF

D. Código Fiscal de la Federación

5

Presunción de contrabando:



Se adiciona la fracción XXI al artículo 103 del CFF, para incluir como presunción de contrabando la maquinaria y equipo importados temporalmente que no se retornen o cambien de régimen una vez cancelado el programa IMMEX



Artículo 103

XXI. Se omite retornar, transferir, o cambiar de régimen aduanero, las mercancías importadas temporalmente en términos del artículo 108, fracción III, de la *Ley Aduanera*.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LISR, LIVA, LIEPS y CFF

D. Código Fiscal de la Federación

6

Abandono de mercancías



Se modifica el penúltimo párrafo del artículo 196-A del *Código Fiscal de la Federación*, para establecer que las notificaciones por parte de la autoridad para dar a conocer que los bienes han causado abandono a favor del fisco federal, se realizarán por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 134 de mismo código y, cuando no se cuente con los datos para notificar por lo medios establecidos, se realizarán por estrados.

Artículo 196-A

Cuando los bienes embargados hubieran causado abandono, las autoridades fiscales notificarán por cualquiera de las formas de notificación señaladas en el artículo 134 de este código, que ha transcurrido el plazo de abandono y que como consecuencia pasan a propiedad del fisco federal. En los casos en que no se hubiera señalado domicilio o el señalado no corresponda a la persona, la notificación se efectuará a través del buzón tributario o por estrados.

Preguntas y respuestas

A photograph showing several hands in business attire (suits and blouses) pointing upwards, symbolizing questions or answers. The background is dark and blurred, with some blue bokeh lights.

Contacto



Cecilia Montaña
Socia Líder de Comercio
Exterior para México

cmontanohernandez@deloittemx.com



Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte www.deloitte.com para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 312,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

Esta presentación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta presentación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.